



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITOR :** 23 DE JUNIO DEL AÑO 2020.  
**TIPO DE AUDITORÍA :** FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA :** EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES (ENIMPORT), ACTUALMENTE EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (ENIMEX)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN :** RIA - AFC- 1636-2020  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD :** NINGUNA.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de noviembre de dos mil veinte. Las nueve y treinta minutos de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

Que la Firma de Contadores Públicos Independientes Donkin & Argüello Consultores, S.A., ejecutó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros de la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), hoy Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre dos mil diecisiete, para tal efecto emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintitrés de junio del año dos mil veinte. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión profesional independiente sobre si los estados financieros de la entidad auditada presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y de conformidad con las bases contables establecidas por el Consejo de Administración de ENIMPORT para el registro de sus operaciones; **b)** Emitir un informe respecto control interno e identificar condiciones reportables; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Empresa Nicaragüense de Importaciones con los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables en todos sus aspectos importantes; y **d)** Determinar si la entidad auditada ha tomado acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de informes de auditoría previas, sean internas o externas. Refiere dicho informe que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República. En materia del debido proceso, señala el informe del



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

caso de autos, que en cumplimiento de los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Isabel Cristina Castillo Valle**, directora ejecutiva; **Sergio Mario Duarte Aragón**, responsable de informática; **Jorge Fausto López Reyes**, asesor legal; **Fátima de los A. Aguilar Guadamuz**, responsable de adquisiciones; **Darling Eloísa Torrez Gutiérrez**, responsable de finanzas; **Sandra Patricia Peña Aguirre**, responsable de tesorería; **Adriana Lucia Irías Borge**, responsable administrativa, todos de la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT). En fecha trece de julio del año dos mil veinte se envió notificación de los resultados preliminares a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas, brindando el plazo establecido por la ley para la presentación de comentarios sustentados y con documentación soporte, los cuales fueron analizados y tomados en consideración el referido informe de auditoría.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: **1) Los estados financieros**: se presentaron razonablemente en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), por el año que terminó al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, así como los resultados de sus operaciones y de flujos de efectivo, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y con la base contable establecida por el Consejo de Administración de la entidad sujeta a auditoría para el registro de sus operaciones. **2) Sobre el control interno**: se determinaron hallazgos reportables, siendo estos: **a) Módulo de activo fijo no integrado al sistema contable y diferencia entre los registros detallados de activo fijo y las cuentas de mayor balance del rubro de activo fijo; y b) Falta de evidencia de cumplimiento de algunas actividades de control establecida en el manual de procedimientos para la compra y venta de trigo.** **3) En cuanto al seguimiento de recomendaciones de auditorías previas**: se evidenció que de cinco (05) recomendaciones presentadas en informes de auditorías de años anteriores, fueron implementadas en su totalidad, para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%); y **4) Finalmente, sobre el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables**, los resultados revelaron que la entidad auditada cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a las operaciones auditadas.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 6) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora autorizar la contratación de Firmas Privadas Independientes, para la labor de auditoría gubernamental. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Firmas de Contadores Públicos Independientes, el artículo 69 del mismo texto de la ley orgánica estatuye que corresponde a la Contraloría General de la República la evaluación y aceptación de los informes de auditoría, conforme las normas establecidas para tal fin. Que en el presente caso se trata de una auditoría financiera y de cumplimiento que fue previamente autorizada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, cumplimiento con los presupuestos legales, de tal manera que sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos sobre el contenido y resultados de la auditoría. Que previo a ella, la Dirección de Auditorías Internas y Firmas Privadas de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República en fecha cinco de noviembre del año dos mil veinte, emitió el informe técnico con referencia DAIFP-066-11-2020, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, se determinó que cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoría Gubernamental, que se está de acuerdo con los resultados de la revisión en cuanto a los estados financieros, control interno, cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, por lo que es viable su aceptación. En cuanto a los hallazgos de control interno, identificados en el informe de auditoría de la firma privada, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada realice las diligencias administrativas necesarias a fin de hacer cumplir dichas recomendaciones todo conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6), 26) y 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintitrés de junio del año dos mil veinte, con referencia, **AFC-15-014-2020**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes Donkin & Argüello Consultores, S.A., practicada a los estados financieros de la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT,) hoy Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** Se autoriza a la Firma de Contadores Públicos Independientes Donkin & Argüello Consultores, S.A., remitir el referido informe a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX), anteriormente Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT).

**TERCERO:** Remitir certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control y fiscalización una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diez (1,210) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior